

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). -

Fijación de cuota alimentaria Rad. N°. 2022-00407-00

Atendiendo el escrito de subsanación de la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por CONSUELO MARÍN VELÁSQUEZ en contra de YULIETH y HARY MARÍN CALLE, ROSA MARY, LUZ MARY y MEYEMBER MARÍN CASTAÑO y demás herederos indeterminados en la sucesión radicada bajo la partida N°.76001311001420110009700 que actualmente cursa en el Juzgado Catorce de Familia de Cali; de conformidad con los preceptos del artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a los demandados YULIETH y HARY MARÍN CALLE, ROSA MARY, LUZ MARY y MEYEMBER MARÍN CASTAÑO, córraseles traslado por el término de diez (10) días, adjuntando copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 391 del Código General del Proceso y en la forma establecida en los artículos 291y 292 ibidem, o bajo las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. *Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien allegará los soportes respectivos de la gestión.*

TERCERO. REQUERIR a la togada demandante a fin de que determine con precisión y claridad la llamada “MEDIDA CAUTELAR”, en tanto en dicho acápite expuso un relato sobre del estado de salud de su poderdante, sin que se vislumbre solicitud directa que establezca *medida cautelar*. De igual manera, se le exhorta para que allegue certificado del estado actual del proceso sucesorio, expedida por el homólogo 14 de familia.

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar a la demandante, a la abogada AYDEE PATRICIA ARCINIEGAS MAÑOSCA identificada con C.C. N°. 31.167.872 y T.P. N°. 136.563 del C.S. de la Judicatura, acorde con las facultades conferidas en el poder allegado con la subsanación de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 009 Hoy 06 DE FEBRERO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria